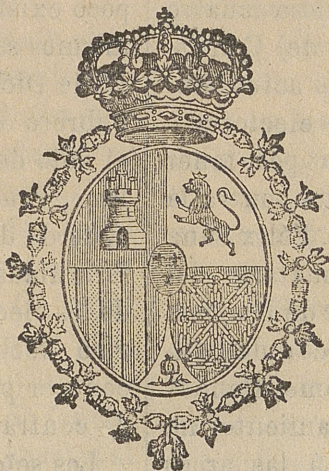


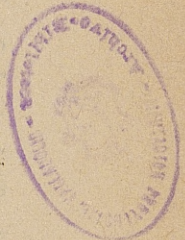
Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Diciembre de 1901.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 3.284.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me concede el art. 54 de la Constitución de la Monarquía; á propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar, lo siguiente:

Artículo 1.º El indulto general concedido por Mi decreto de 7 del corriente mes á los desertores y prófugos del Ejército y Armada residentes en la Republica Argentina, se hace extensivo á todos los demás prófugos y desertores de ambos institutos, cualquiera que sea el punto de su actual residencia.

Art. 2.º Quedan también in-

cluidos en este indulto los mozos no alistados, toda vez que su falta ha sido menor que la de aquéllos á quienes afecta la expresada gracia.

Art. 3.º Por los Ministerios de Guerra y Marina se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros *Práxedes Mateo Sagasta*.
(Gaceta del 19 de Diciembre de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.296.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 1.º

CIRCULAR NÚM. 131.

Autorizado por Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 20 del actual, he acordado abrir concurso por término de treinta días para contratar con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, el arriendo de un edificio con destino á las dependencias de este Gobierno de provincia y residencia del Gobernador, bajo las bases siguientes:

1.º El edificio ha de reunir las condiciones de solidez, capacidad, emplazamiento en punto

centrico de esta Ciudad y decoro necesarias para el objeto á que se destina.

2.º El plazo de arrendamiento será de cinco años, estimándose á su término, prorrogado de año en año interín por el Estado ó por el propietario no se anuncie con cuatro meses de anticipacion el deseo de terminar el arriendo.

3.º El precio máximo del arriendo se fija en la cantidad anual de seis mil setecientas cincuenta pesetas, satisfecho por mensualidades vencidas con cargo á la partida consignada para esta clase de atenciones en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernacion.

4.º El concursante se obliga á llevar á cabo, por su cuenta, en el edificio que ofrezca, las obras de distribucion de habitaciones, entarimados de pisos y decorado indispensables á las necesidades del servicio á que aquel se destina, acomodando la indicada distribucion de habitaciones al plano que por este Gobierno, de acuerdo con un Arquitecto, se le formule, pero sin afectar á los tabiques de carga y por tanto á la solidez del edificio.

5.º A la terminacion del contrato el propietario no tendrá derecho á reclamar indemnizacion por las obras que para la instalacion haya ejecutado, así como tampoco por los desperfectos que la accion del tiempo y uso á que se destina el edificio justifiquen racionalmente.

6.º En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones requiera la solidez del edificio, además de atender á la conservacion y decorado que la accion del tiempo haga necesarios.

7.º Toda oposicion ó resistencia á la ejecucion de las obras á que se refiere la base anterior, y principalmente en cuanto afecta á la solidez del edificio, lleva aparejada, en cualquier tiempo, la rescision del contrato, sin derecho á indemnizacion alguna.

8.º El Estado se reserva tambien dar por terminado el contrato, en cualquier tiempo, anunciándolo con cuatro meses de antelacion, siempre que las dependencias de este Gobierno se trasladasen á un edificio propiedad de la Nacion, de la Provincia ó del Municipio, sin que el propietario pueda reclamar indemnizacion ni alquileres posteriores á la fecha en que se desalojase la finca.

Las proposiciones, aceptando las anteriores condiciones é indicando, con letra, la cantidad anual que se pretenda como precio del arriendo, sin exceder del tipo fijado y acompañadas de un ligero plano y reseña detallada de la finca que se ofrezca, se admitirán en la Secretaría de este Gobierno hasta la hora catorce del día veinticuatro de Enero próximo, debiendo estar extendidas en papel sellado de la clase 11.ª (una peseta) y firmadas por los propietarios ó sus representan-

tes en forma legal, y debiendo tenerse presente que el Estado se reserva la facultad de aceptar la proposicion que conceptúe más ventajosa tanto por el precio como por las condiciones del edificio ó de desechar todas las que se presenten si no las considerase aceptables.

Valladolid 22 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Núm. 3.293.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 130.

El Jefe del puesto de la Guardia Civil de Aranda de Duero pone en conocimiento de este Gobierno que se hallan detenidas en aquella villa por haber sido ocupadas á sus conductores y que se cree hayan sido robadas en Noviembre último, toda vez que las guías que portaban los expresados conductores eran falsas, cuatro caballerías de las siguientes señas: Un potro pelicano de cuatro años, seis y media cuartas de alzada, y con rozaduras en las manos ya secas efecto de haber estado trabado.

Otro de pelo más bien rojo que castaño, paticalzado de los pies, de unas seis cuartas de alzada y de tres años de edad.

Una yegua de igual pelo que la anterior, de algo más alzada, edad seis años, con una potra de ocho á diez meses, del mismo pelo, las tres primeras herradas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Valladolid 21 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Núm. 3.287.

Diputación provincial de Valladolid.

Comision Provincial.

Dada cuenta de las protestas contra la validez de la eleccion de Concejales de Montemayor y capacidad de los electos.

Resultando protestada porque han venido designándose cuatro Concejales al Distrito del Consistorio, que hasta el año actual tenía mayor número de electores y cinco al de la Escuela por tener menos. Que se protesta contra la capacidad del electo D. Félix Sanz Olmedo, como arrendatario del fruto de piña del pinar de Propios. Contra el electo D. Juan del Olmo Nuñez, porque como Concejal de aquel Ayuntamiento ha contribuido á privar á las arcas de un ingreso de 20.000 pesetas por responsabilidades de los cuentadantes de 1879-81 y 87-88. Contra las de los electos D. José Redondo Sanz y D. Félix Nuñez Perez, por ser el primero consocio y el segundo hijo del arrendatario de consumos. Que se protesta de la capacidad legal de don Teodorico Sanz Asegurado, Concejal electo en 1899 para continuar desempeñando el cargo por ser deudor á fondos municipales como hijo y heredero de D. Calixto Sanz, por cuentas municipales.

Visto: Considerando que el motivo de protesta contra la validez de la eleccion fundado en la computacion de Concejales hecha á cada uno de los Distritos de que se compone el término municipal se halla desvirtuada por el resultado del total de electores del Censo actual segun el que figura con mayor número el de la Escuela, sin que el razonamiento que se aduce con referencia á elecciones anteriores no pueda ser objeto de resolucion en la actualidad. Que de la protesta formulada contra D. Teodorico Sanz, tampoco puede conocerse por referirse á motivos de capacidad conocidos después de posesionarse del cargo, lo cual tiene tramitacion especial señalada en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891. Que de conformidad á lo resuelto por diferentes Reales órdenes, entre otras la de 28 de Octubre de 1895, no existe motivo de incapacidad cuando los contratistas terminan antes de posesionarse del cargo y en su consecuencia mucho menos debe de existir cuando tiene satisfecho el total importe de sus obligaciones segun se justifica por el protestado D. Félix Sanz Olmedo. Que de igual modo y habiendo de terminar su contrato el arrendatario de consumos antes de la toma de posesion de los electos protestados de incapacidad Don José Redondo como consocio y

D. Félix Nuñez como hijo, tampoco existe la aducida contra los mismos segun Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1887 y 11 de Febrero de 1888; la Comisión por el voto de los señores Bachiller, Rico, Francos y Vicepresidente, acuerda desestimar las protestas formuladas contra la capacidad de los electos y nulidad de la eleccion declarando no ha lugar á conocer por ahora de la promovida contra D. Teodorico Sanz.

Los señores Pinilla y Vela formularon el voto particular siguiente:—«Considerando que el protestado D. Felix Sanz Olmedo si bien justifica haber satisfecho como rematante el importe de la subasta del fruto de pino albar y negral, esto no le concede capacidad para el cargo de Concejal, puesto que el contrato puede subsistir y de sus incidencias conocer el Ayuntamiento en cuyo caso la intervencion del electo sería interesada.

Considerando que D. Juan del Olmo Nuñez, como Concejal que fué en los años 79 al 81 y 87-88, privó á las arcas municipales de un ingreso de 20.000 pesetas con su negligencia demostrada, segun manifiestan los protestantes. Considerando que los electos D. José Redondo y D. Felix Nuñez, el primero es consocio y el segundo hijo del arrendatario de consumos y sólo por este hecho están comprendidos en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal porque indirectamente están interesados en la contrata. Por lo expuesto procede declarar incapacitados á los Concejales electos D. Félix Sanz Olmedo, D. Juan del Olmo, D. José Redondo y don Felix Nuñez.

Valladolid 19 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

NUM. 3.288.

En el expediente de protestas contra la capacidad de los Concejales electos en La Cistérniga: Resultando protestado el electo D. Juan Herrero Gallego, como deudor á fondos municipales por contrato hecho con el Ayuntamiento de pagar el cupo del Tesoro y municipales como representante del gremio de consumos de 1899 á 1900, contra el que se ha expedido apremio en union de otros por la cantidad adeudada de 477'56 pesetas. Deudor por

igual concepto en el ejercicio de 1894-95, por la cantidad de 50 pesetas como contratista de paja y cebada para los caballos del puesto de la Guardia civil y responsable en cuentas municipales por el ejercicio de 1884-85, en que fué Alcalde sin haber contestado á los reparos hechos. Que por certificaciones acredita el contrato hecho el 4 de Mayo de 1889 en que el protestado se obliga con otros á satisfacer el cupo de consumos al Tesoro y municipales. Consignacion en el actual presupuesto del importe de municipales por dicho concepto. Acuerdo del Ayuntamiento de 20 de Abril último, notificado en 25 expediendo apremio. Requerimiento de pago y apremio por la cantidad de 50 pesetas del concierto de consumos de 1894 á 1895. Peticion del interesado con otros al Ayuntamiento para la designacion y autorizacion de persona para el cobro del suministro de paja y cebada. Reparos en las cuentas municipales de 1884-85 pendientes de contestacion. Que se protesta contra la capacidad del electo D. Francisco Garcia Gonzalez, como deudor á fondos municipales, contra el que se ha expedido apremio por contrato hecho con el Ayuntamiento para la recaudacion gremial del impuesto de consumos de 1889 á 1890, por la cantidad de 176 pesetas 76 céntimos, y por el impuesto de cédulas personales de 1886 al 1889 por la de 48 pesetas 70 céntimos. Por tener suministrado de paja y cebada para los caballos del puesto de la Guardia civil, siendo el autorizado por los demás para la cobranza de su importe: Que por certificacion se acredita haberse expedido apremio por el primer concepto segun acuerdo de la Corporacion en 17 de Noviembre de 1900. Nombramiento del protestado de recaudador expendedor de cédulas personales en 1898-99, habiéndosele requerido de pago por la cantidad en descubierto de 48'25 pesetas y nombramiento para cobrar el importe de suministro de paja y cebada hecho por el Ayuntamiento á virtud de instancia presentada por los encargados de este servicio. Que se protesta contra la capacidad del electo don José Fernandez Caballero, como deudor apremiado responsable con otros de la cantidad de 450 pesetas 71 céntimos por contrata con el Ayuntamiento como representante del gremio de coseche-

ros en 1891-92 y como contratista en el corriente año para la recaudación y administración del matadero público. Que por certificación se acredita el primer particular y acuerdo del Ayuntamiento en 17 de Noviembre de 1900 de expediente de apremio y contrato hecho con el Ayuntamiento del arbitrio de derechos del matadero público en el corriente año. Que se protesta contra la capacidad del electo don Pablo Perez Simon, como fiador y principal pagador de D. Ignacio Perez Perez, contra el que se expidió apremio como recaudador del repartimiento vecinal de 1899-900 para cubrir el déficit del presupuesto, descubiertos de años anteriores y rendición de cuentas por dicho concepto. Que por certificación se acredita la comparecencia del protestado en el expediente de apremio, constituyéndose como fiador y principal pagador de aquellas responsabilidades y el no estar rendidas si solventadas las cuentas del segundo semestre de 1900.

Visto: Considerando que de las certificaciones unidas al expediente aparece plenamente justificado el motivo de incapacidad de los electos señores Herrero, Garcia, Gonzalez y Fernandez comprendidos en el caso 5.º artículo 43 de la ley Municipal por las responsabilidades declaradas en los conceptos que se expresan concurriendo el requisito de haberse expedido apremio contra los mismos. Que de igual modo se halla incurso en el mismo motivo de incapacidad el Sr. Perez Simon por las responsabilidades que contrajo y aceptó al constituirse fiador y principal pagador en el expediente de apremio seguido á D. Ignacio Perez Perez. Los señores Bachiller, Vela, Rico, Francos y Vicepresidente votaron por declarar la incapacidad para el cargo de Concejal de los electos D. Juan Herrero Gallego, don Francisco Garcia Gonzalez, don José Fernandez Caballero y don Pablo Perez Simon y en contra el Sr. Pinilla por no estar suficientemente comprobada la incapacidad de los electos.

Valladolid 19 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Num. 3.294.

Examinado el expediente electoral de El Carpio y resultando que varios electores de dicho pueblo, acudieron al Sr. Gobernador en queja de no habérseles admitido en la Secretaría de aquel Ayuntamiento la protesta contra la capacidad del electo Concejal D. Juan José Rodriguez Calle, undada en tener el suministro de medicinas, percibiendo de fondos municipales quinientas pesetas al año; ser deudor á fondos municipales por contrato en el Ayuntamiento en el concierto gremial de cereales por consumos de 1893 á 1894 y hallarse procesado criminalmente por distracción de fondos como Alcalde hasta 1889, cuya reclamación remitió el señor Gobernador para unirla al expediente.

Vistos: Considerando que aparece comprobado el hecho de no haberse presentado reclamación dentro de los ocho días siguientes al escrutinio, según las diligencias que obran en el expediente, sin que sea de admitir el aserto de los reclamantes por no justificarse haber deducido en tiempo la reclamación:

Considerando que de conformidad á la Real orden de 12 de Octubre de 1895, las Comisiones provinciales no pueden resolver sobre las reclamaciones de la incapacidad de los elegidos como no se produzcan dentro de los ocho días que señala el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; la Comisión provincial en sesión del día 19 del corriente, acordó declarar no ha lugar á resolver en la protesta formulada contra la capacidad del electo don Juan José Rodriguez Calle.

Valladolid 21 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Núm. 3.295.

Dada cuenta del expediente electoral de Sardon de Duero, se dió lectura del siguiente dictamen suscrito por el Diputado Sr. Vela:

«Resultando que por D. Esteban de la Rosa y otros, vecinos y electores de Sardon de Duero, se protesta de la capacidad de los Concejales electos D. Tomás Parra Torres y D. Pedro Parra Be-

lerda, como responsables por reparos hechos á las cuentas municipales que rindieron, siendo Alcaldes de dicho pueblo, el primero en los ejercicios de 1893 á 95 y el segundo en el de 1895 á 96, según justifican con certificaciones que se unen al expediente.

Considerando: que está plenamente demostrado que ambos señores son cuentadantes en descubiertos, con cuentas reparadas con diferentes cargos no contestados y menos solventados en los años en que fueron Alcaldes del citado pueblo.

Considerando: que mientras aquellas no se solucionen definitivamente, tienen contienda administrativa pendiente ante aquel Ayuntamiento, hallándose en su virtud comprendidos en el 6.º caso de incapacidad que determina el art. 43 de la ley Municipal vigente, ó sea en idéntico motivo legal al que dió lugar la incapacidad acordada en época reciente por esta Excm. Diputación contra un señor Diputado: El Ponente que suscribe estiende que procede estimar la reclamación interpuesta contra los Concejales electos Don Tomás y Don Pedro Parra, acordando la incapacidad de los mismos.»—Puesto á votación el dictamen, se acordó por mayoría como en el mismo se propone con el voto de los señores Pinilla, Rico, Recio y Vela, votando en contra los señores Bachiller y Francos, formulando el siguiente voto particular: Aceptando los resultandos del dictamen y Considerando: Que los motivos aducidos por los protestantes no lo son de incapacidad comprendida en el art. 43 de la ley Municipal, puesto que para considerarles deudores era preciso la existencia de cantidad líquida y reconocida por la que se hubiera expedido apremio, y para estimar la existencia de contienda administrativa era necesario resoluciones superiores sin la cual no se promueve aquella, aunque haya reparos, conforme á lo resuelto en Real orden de 6 de Agosto de 1888.

Valladolid 19 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.289.

Aldea de San Miguel.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el arriendo de los derechos que en esta población y durante el año de 1902, devenguen las especies de consumo de granos, legumbres, y sus harinas, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón duro ó blando, y carbón vegetal, con libertad de ventas, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día treinta y uno de los corrientes y hora de once á doce, bajo la Presidencia de esta Alcaldía, y con las mismas condiciones que la primera, sirviendo de tipo la cantidad de seiscientos diez y siete pesetas doce céntimos, y hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones que ha de regularla.

Aldea de San Miguel á 19 de Diciembre de 1901.—El Alcalde accidental, Robustiano Ruano.

Núm. 3.290.

Aldea de San Miguel.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el arriendo de los derechos que en esta población y durante el año de 1902, devenguen las especies de consumo de aceites y vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra, chacolí, alcoholes, aguardientes, licores, carnes vacunas, lanares, cabrias y de cerda, y sal comun, con exclusividad de ventas al por menor; se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día treinta y uno de los corrientes y hora de diez á once, bajo la Presidencia de esta Alcaldía y con las mismas condiciones que la primera, sirviendo de tipo la cantidad de 1.751'32 pesetas y hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones que ha de regularla.

Aldea de San Miguel á 19 de Diciembre de 1901.—El Alcalde accidental, Robustiano Ruano.

Núm. 3.291.

Gaton.

Anuncio.

El día 29 del mes actual de Diciembre de once á doce, tendrá

lugar en la Sala Consistorial de este Municipio por pujas á la lla-
na, el arriendo á venta libre de
todas las especies de consumo
comprendidas en las tarifas ofi-
ciales vigentes, durante el año
de 1902, bajo el tipo total de
2.153 pesetas y dos céntimos á
que ascienden los cupos del Te-
soro y recargos autorizados.

Para ser licitador se necesita
que cada interesado deposite en
arcas municipales el 5 por 100
del cupo total y recargos, como
garantía á los efectos del artículo
226 del reglamento.

El pliego de condiciones se
halla de manifiesto al público en
esta Secretaría.

Si en esta subasta no hubiera
remate por falta de licitadores se
establecerá la administración mu-
nicipal.

Gaton 19 de Diciembre de
1901.—El Alcalde, accidental
J. Bautista García.

NUM. 3.292.

Salvador de Zapardiel.

No habiendo dado resultado los
encabezamientos gremiales vo-
luntarios ni el arriendo de los do-
rechos de consumos á venta libre
se arriendan á la exclusiva los
derechos de consumos correspon-
dientes á los grupos de líquidos y
carnes durante el año de 1902,
bajo el tipo de trescientas sesenta
pesetas y veintinueve céntimos á
que ascienden el cupo del Tesoro
y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lu-
gar en la Casa Consistorial el día
treinta y uno del mes actual de
diez á doce, con sujeción al pliego
de condiciones que se halla de
manifiesto en la Secretaría de este
Ayuntamiento, siendo preciso
para tomar parte en la subasta,
depositar el cinco por ciento del
importe del remate en la forma
que establece el Reglamento.

Si no hubiese licitadores en la
primera subasta, se celebrará la
segunda el día doce de Enero de
1902, en el mismo local y horas
señaladas para la primera rectifi-
cando en alza los precios de ven-
ta. Y si esta tampoco tuviere efec-
to, se celebrará la tercera y últi-
ma el día 26 de dicho mes de
Enero, en el mismo sitio y horas,
adjudicándose por las dos terceras
partes del tipo señalado para la
primera subasta y pliego de con-
diciones ya citado.

Salvador de Zapardiel á catorce
de Diciembre de mil novecientos
uno.—El Alcalde accidental, Sa-
turnino Jimenez.

Núm. 3.279.

Tudela de Duero.

No habiéndose presentado re-
clamación alguna al acuerdo de
este Ayuntamiento, publicado
en el BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia núm. 285, de 14 de Di-
ciembre actual, el día 2 de Ene-
ro próximo, de diez á once, ten-
drá lugar en esta Casa Consisto-
rial, bajo la Presidencia del se-
ñor Alcalde, ó quien haga sus ve-
ces con asistencia de otro Con-
cejal que designe el Ayunta-
miento, la subasta pública para
el arriendo del impuesto de dere-
chos que devengue el degüello
de reses en el Matadero público,
durante todo el próximo año de
1902, bajo el tipo de mil doscien-
tas pesetas, y sólo se admitirán
las proposiciones que cubra esta
suma ó excedan de ella.

La subasta se verificará con
arreglo á lo preceptuado en el
Real decreto de 26 de Abril de
1900, y las proposiciones se harán
en pliegos cerrados, durante la
primera media hora de la seña-
lada al efecto, extendidas en pa-
pel del sello, clase once conforme
al modelo que se inserta á con-
tinuación, debiendo los licitadores
acompañar á ellos la cédula per-
sonal y el resguardo que acre-
dite haber consignado en la De-
positaría municipal el cinco por
ciento del tipo de subasta ó sea
sesentapesetas, cuyo importe será
aumentado hasta el quince por
ciento en metálico del valor de la
subasta como fianza definitiva.

El contrato se hace á riesgo y
ventura, y los gastos de papel
para reintegro, anuncios y de-
más que origine el expediente,
serán de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se ha-
lla de manifiesto á disposición
del público en la Secretaría del
Ayuntamiento, y esta Corpora-
ción ha designado al Sr. Abo-
gado D. Francisco Zarandona,
vecino de Valladolid, para el bas-
tanteo de los poderes á que se re-
fiere el art. 15 de la Instrucción
de veintiseis de Abril de mil nove-
cientos.

Tudela de Duero á 18 de Di-
ciembre de 1901.—El Alcalde,
Tomás Presencio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... ente-
rado del anuncio de subasta in-
serto en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia, para contratar los de-
rechos que devengue el degüello
de reses en el Matadero público
durante todo el año natural de
1902, se comprometo y obliga á
satisfacer al Ayuntamiento por el
expresado arriendo en los plazos
que designa el expediente, la cau-
tidad fija de.... pesetas (en letra),
con estricta sujeción al pliego de
condiciones de que está ente-
rado.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instrucción.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez
de primera instancia del Dis-
trito de la Audiencia de Valla-
dolid y su partido.

Por el presente edicto, hago
saber: Que en virtud de demanda
de menor cuantía, promovida por
el Procurador D. Ulpiano Gimenez,
en nombre de Doña Obdulia
Bonifaz, vecina de esta población,
contra los herederos de Doña Ma-
ría Becerra, sobre pago de seis-
cientascincuenta pesetas, produc-
tos de arrendamiento de una finca
urbana, se ha dictado la siguiente:

*Providencia del Sr. Juez Par-
do.*—«Valladolid diez y ocho de
Diciembre de mil novecientos
uno.—Por presentados el escrito,
documentos y poder que preceden;
en virtud de este se tiene por
parte, en nombre de Doña Obdu-
lia Bonifaz al Procurador D. Ul-
piano Gimenez; y visto lo que se
solicita y lo dispuesto en el artí-
culo seiscientos ochenta y tres de
la ley de Enjuiciamiento civil
emplácese á los herederos de Doña
María Becerra, para que en tér-
mino de nueve días, comparezcan
y contesten la demanda; á cuyo
fin y siendo desconocido el domi-
cilio de los mismos, según se
manifiesta, el emplazamiento
tendrá lugar por medio de edic-
tos, que se insertarán en el Bo-
LETIN OFICIAL de esta provincia y

Gaceta de Madrid, fijándose los
de costumbre en la puerta del
Juzgado y sitios públicos. Al pri-
mer otro sí, no ha lugar, y res-
pecto al tercero, en su día se acor-
dará acerca del recibimiento ó
prueba. Lo acuerda y firma S. S.^a,
doy fé.—J. Pardo y Crespo.—
Ante mí, Licenciado Emilio Frías.

En su virtud se emplaza á los
herederos de la referida Doña
María Becerra, para que en el
término acordado comparezcan y
contesten la demanda, previnién-
doles, que transcurrido el térmi-
no aludido, sin haberlo verifica-
do, les parará el perjuicio que
haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y
nueve de Diciembre de mil no-
vecientos uno.—J. Pardo y Cres-
po.—El Escribano, Licenciado
Emilio Frías.

286

Juzgados municipales

Núm. 3.278.

EL CAMPILLO.

Don Rosalino Mayor Marcos, Juez
municipal de este pueblo de
El Campillo.

Por el presente cito, llamo y
emplazo á los herederos de Ciria-
oa Santos Herrero, vecina que fué
de este pueblo, para que en el
término de treinta días, compa-
rezcan en este Juzgado munici-
pal á exponer lo que á su derecho
crean convenirles en el expe-
diente posesorio incoado por don
Lucas Gutierrez Daza, vecino de
este referido pueblo, el cual soli-
cita se inscriba á su favor en el
Registro de la propiedad del par-
tido la posesión de una casa que
aparece inscrita á nombre de la
Ciriaca Santos, apercibiéndoles
que de no comparecer en el tér-
mino prefijado, les parará el per-
juicio que haya lugar, dictando
en dicho expediente el auto de
aprobación; pues así lo tengo acor-
dado por providencia de este día.

Dado en El Campillo á diez y
siete de Diciembre de mil nove-
cientos uno.—Rosalino Mayor.
—Por su mandado, Prudencio
Muñoz Carrero, Secretario.